

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 660 - 2011 - GGPJ*

Lima, 19 DIC. 2011

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por doña MARIA TERESA JARA GARCIA ex - Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución Administrativa N° 2327-2011-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de octubre del 2011, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón, sobre inclusión del concepto de Bonos por Función Jurisdiccional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);

Que, haciendo un análisis del presente se observa que mediante, la Resolución Administrativa N° 2327-2011-GPEJ-GG-PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de fecha 25 de octubre del 2011, se declara infundada la solicitud de doña MARIA TERESA JARA GARCIA, sobre inclusión del concepto de Bonos por Función Jurisdiccional, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable;

Que, mediante escrito con fecha 07 de noviembre del 2011, doña MARIA TERESA JARA GARCIA, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Administrativa N° 2327-2011-GPEJ-GG-PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 25 de octubre del 2011, cuestionando los alcances contenidos en aquella al no encontrarla arreglada a Ley, manifestando que al emitirse la impugnada no se ha tomado en cuenta, el monto que le corresponde por concepto de Bonos por Función Jurisdiccional, en razón de que por excepción, al tratarse de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable e imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres veces en cada periodo de seis meses o 2 años consecutivos como es su caso, por lo que considera la recurrente, que se reconoce el derecho solicitado y por ende la inclusión del bono mencionado;

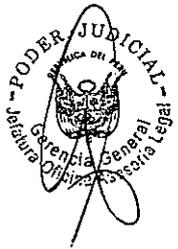


Que, de lo expresado por doña MARIA TERESA JARA GARCIA, en el acápite anterior, con el objeto de ver atendida su solicitud, considera que debe ser declarada fundada su petición, y se efectuó un nuevo cálculo de su pensión por cesantía, tomando como base su remuneración total;

Que, al respecto debemos manifestar que si bien es cierto, la Bonificación por Función Jurisdiccional, tal como lo establecía la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 209-96-SE-TP-CME-PJ, fue creada como un estímulo que se otorga a los Magistrados activos del Poder Judicial hasta el Nivel de Vocales Superiores, para lograr un adecuado desarrollo de la posición funcional profesional y otras variables inherentes a la función jurisdiccional;

Que, también debemos señalar que, con fecha 11 de Abril del 2007, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional emitió Sentencia en el Exp. N° 6790-2006-PC/TC, referente al caso: Del Castillo Espinoza, donde se establece que el Bono por Función Jurisdiccional no tiene carácter pensionable ni remunerativo, y se financia a través de los recursos ordinarios del Poder Judicial, por lo que la Resolución de la Supervisión de Personal N° 823-2001-SP-GAF-GG-PJ, del 8 de junio del 2001, y la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 30 de mayo del 2001, que la sustenta, "fueron expedidas vulnerando las normas vigentes para el otorgamiento del Bono por Función Jurisdiccional", de manera que, este máximo Tribunal ha establecido como criterio que el referido concepto no tiene validez legal al no haberse observado las normas que regulan el Bono por Función Jurisdiccional, por tanto dichas bonificaciones no pueden incluirse en la pensión de cesantía, por lo que deviene en inaplicable; criterio a seguir a partir de la presente sentencia en casos similares;

Que, por consiguiente, se debe precisar que el monto que viene percibiendo doña MARIA TERESA JARA GARCIA, como Pensión de Cesantía, se encuentra arreglado a derecho, y conforme a las normas legales vigentes, por lo que este Poder del Estado no tiene deuda pendiente alguna con la apelante por el referido concepto;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 660 - 2011 - GGPJ*

Que, en consecuencia al no haber desvirtuado las consideraciones esgrimidas en el documento que motiva el presente recurso de apelación, interpuesto por doña MARIA TERESA JARA GARCIA, ex - Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución Administrativa N° 2327-2011-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de octubre del 2011, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón, sobre inclusión del concepto de Bonos por Función Jurisdiccional, deviene en **INFUNDADA**; dándose por agotada la vía administrativa;

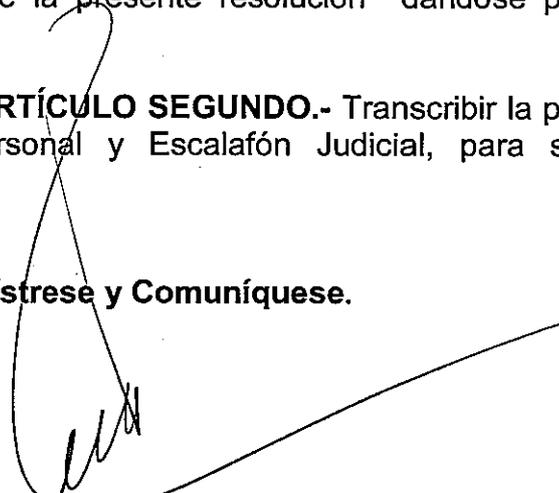
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA TERESA JARA GARCIA ex - Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución Administrativa N° 2327-2011-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de octubre del 2011, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón, sobre inclusión del concepto de Bonos por Función Jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
V° B°  
ASESORIA  
LEGAL  
D. D. ALVARADO

PODER JUDICIAL  
OFICINA DE ASesoría LEGAL  
Gerencia General